CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**CLEMENCIA VAQUIAZA TAMANIZA**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. N° 1.057.756.210
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y TAREAS PROPIAS DE LOS PROCESOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL ÁREA ASISTENCIAL, PROGRAMAS DE CONSULTA EXTERNA, PROTECCION ESPECIFICA Y DETECCION TEMPRANA Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE.
N° CONTRATO	267-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegida mediante Decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará EL **HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **CLEMENCIA VAQUIAZA TAMANIZA** mayor de edad y vecina del municipio de Risaralda, Caldas identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.057.756.210 expedida en Belalcazar Caldas, quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios y según las siguientes consideraciones: ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: **a)** Que el Hospital Departamental San Rafael de Risaralda Empresa Social del Estado, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y la Ordenanza No. 727 de 2013 expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y hay momentos en que supera su capacidad de respuesta, por lo que EL HOSPITAL se ve en la obligación de proveerse, en forma transitoria y para efectos de su cabal prestación, de servicios asistenciales de apoyo a la gestión que soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere. **c)** Que, así las cosas, dependiendo de los compromisos contractuales, la entidad puede tener momentos en los cuales cumple con las actividades y obligaciones, exclusivamente con el personal de planta, en tanto que, en otras ocasiones, dado el incremento en el volumen de servicios, requiere el apoyo externo para satisfacer su atención de manera integral. **d)** Que el Ministerio de Salud y la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos. **e)** Que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro de expediente 5645-02 Consejera Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de la cual se resalta que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente con mediación de otras entidades, autorizando la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial. **f)** Que la entidad cuenta con un estudio previo de conveniencia y oportunidad elaborado por la

Subgerente de Talento Humano, donde se documenta la necesidad de contratar la ejecución de tareas y actividades propias de los procesos de auxiliar de enfermería para apoyo del área asistencial de la E.S.E. **g)** Que la Junta Directiva de la entidad, en uso de sus facultades legales y estatutarias, expidió el Acuerdo Nº 005 del 28 de mayo de 2026, a través del cual modificó de manera integral el Artículo 68 del Capítulo XI del Acuerdo No. 004 de 2015, dejando formalmente sin efectos la dependencia a normativas externas y adoptando de forma autónoma el nuevo Manual de Contratación institucional de la Empresa Social del Estado. **h)** Que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el modificado Artículo 68 institucional, la actividad contractual del Hospital se rige por las normas del derecho privado, sometida rigurosamente a los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, la transparencia, la planeación y la selección objetiva. **i)** Que bajo el amparo del Parágrafo Primero del Artículo 68 adoptado por el Acuerdo Nº 005 de 2026, se fijó como cuantía límite para la aplicación de la causal de Contratación Directa, aquella que sea inferior al valor de doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV). En concordancia, el Artículo 17 del citado manual faculta expresamente a la entidad para contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o bienes y servicios cuya cuantía no exceda dicho tope, sin necesidad de obtener más de una oferta. **j)** Que para satisfacer las necesidades y requerimientos se debe acudir a una persona natural que goce de capacidad jurídica e idoneidad, por lo que además la Subgerente de Talento Humano certificó de manera previa que no existe en la actualidad personal de planta suficiente o disponible que pueda atender plenamente estas obligaciones asistenciales. **k)** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo, cumpliendo con los postulados de planeación exigidos. **l)** Que, dadas las anteriores circunstancias, la entidad recibió oferta escrita de la señora **CLEMENCIA VAQUIAZA TAMANIZA**, mediante la cual manifiesta su interés en prestar servicios de auxiliar de enfermería, allegando su respectiva hoja de vida que acredita su idoneidad legal y técnica, y manifestando bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. **m)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan plena validez a la contratación que contiene este instrumento, la cual se publicará formalmente en la plataforma transaccional SECOP II de conformidad con lo ordenado por los Artículos 8º y 17 del estatuto regulador interno.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y TAREAS PROPIAS DE LOS PROCESOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL ÁREA ASISTENCIAL, PROGRAMAS DE CONSULTA EXTERNA, PROTECCION ESPECIFICA Y DETECCION TEMPRANA Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá como obligaciones específicas, las siguientes:

1. Ejecutar las actividades y tareas propias de los procesos de auxiliar de enfermería en los diferentes servicios asistenciales y administrativos de la ESE, con adherencia a todos los protocolos, políticas institucionales y normas de convivencia sana y libre de discriminación.
2. Ejecutar mínimo durante el mes 192 horas en tareas propias de auxiliar de enfermería.
3. Ejecutar todas las actividades propias de auxiliar de enfermería de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3280 de 2018 y 3100 de 2019, teniendo como base los conocimientos técnicos y científicos aportados en la normativa vigente, los convenios con las EPS contratantes y los conocimientos propios del del perfil.
4. Garantizar la privacidad y confidencialidad de la información generada en su área de trabajo, seguir los conductos regulares para manejo de urgencias, emergencias, quejas, sugerencias, reclamos o novedades.

5. Reportar al supervisor cualquier novedad presentada con los insumos medico quirúrgicos, equipos de los diferentes servicios, o quejas, inconformidades frente a la atención del paciente con el ánimo de organizar los planes de mejora y dar una respuesta efectiva y oportuna.
6. Realizar verificación de derechos y constatación de autorizaciones para el acceso de los usuarios a los servicios ofrecidos por la institución, con el respectivo trámite de facturación y de soportes, diligenciamiento de historia clínica y todos los anexos para la atención.
7. Garantizar y velar por el buen manejo de las bodegas de los medicamentos, insumos médico-quirúrgicos y la dispensación de los mismos siguiendo todos los protocolos de fármaco vigilancia, política de seguridad del paciente, política de humanización, política de austeridad del gasto y políticas y directrices nacionales para manejo de recursos públicos, teniendo como pilar las ordenes medicas escritas para minimizar eventos adversos y garantizar la transparencia de los mismos.
8. Diligenciar, reportar de manera oportuna la ocurrencia de la acciones inseguras, incidentes y posibles eventos adversos presentados en la institución y participar en su análisis y gestión, así mismo tener adherencia a las asignaciones de actividades, y rutinas de conteos, verificaciones de fechas de vencimiento, rutinas de limpieza y desinfección.
9. Usar de manera adecuada y responsable los elementos de protección personal en el área de urgencias y hospitalización.
10. Brindar sus servicios al usuario en el traslado intrahospitalario y extra hospitalario según las necesidades del paciente y especificaciones del médico tratante.
11. Diseñar el plan de alta personalizado de cada paciente según las guías clínicas de la ESE, y planear y ejecutar las actividades de cuidado de enfermería día a día con todos los pacientes que se tienen a cargo en el servicio asignado, dejando registro en la historia clínica en las notas de enfermería de ingreso, novedades, procedimientos y alta todos los procedimientos ejecutados y valoraciones del paciente, además de acompañar al personal médico en la entrega de turno para dar informe de las novedades y condiciones clínicas evaluadas y manejadas durante el turno asignado.
12. Ejecutar actividades de organización, limpieza, desinfección, mantenimiento, orden y aseo de las salas de observación, áreas de hospitalización, urgencias, partos, esterilización, triage, ginecológico, consulta externa, y consultorios médicos del servicio que le sea asignado además de los equipos y materiales de trabajo, con el fin de cumplir con los protocolos de bioseguridad, manejo de desechos hospitalarios, esterilización, asepsia, antisepsia y desinfección, política de seguridad del paciente entre otros establecidos por la ESE. Además del apoyo a los servicios asistenciales que requieran actividades de auxiliar de enfermería cuando se le solicite la colaboración.
13. Garantizar la aplicación oportuna y el registro en la historia clínica de todos los medicamentos e insumos medico quirúrgicos administrados a los pacientes en la ESE, previa verificación de la orden médica en la historia clínica. Y garantizar el protocolo de cadena de frio en los casos que aplique.
14. Registrar e informar oportunamente al médico y al responsable del servicio sobre la evolución o cualquier tipo de novedad que se presente en el paciente durante su estancia hospitalaria. Hacer notas de evolución de recibo, entrega de paciente y de novedades o procedimientos del mismo.
15. Asistir de manera virtual o presencial cuando se requiera al programa institucional de capacitaciones de la ESE, así mismo presentar la evidencia en el informe de actividades.
16. Revisar esquema de vacunación e interrogar sobre las condiciones de salud y antecedentes de inmunización a las personas para conocer las contraindicaciones y aplicar el biológico correcto, y demás adherencia de los pacientes a los programas de promoción y prevención para la demanda inducida o gestión de cumplimiento en estos. Además de participar activamente en las jornadas de vacunación programadas por el ministerio de salud. Cumplir con el protocolo de la cadena de frio de las vacunas.

Elaborar correctamente los registros diarios, mensuales e individuales de vacunación en los formatos correspondientes según la entidad solicitante.

17. Facturar, registrar atenciones prehospitalarias y diligenciar hojas de traslado de pacientes cuando se requiera.
18. Cumplir en lo que le corresponda con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012) y con las normas de información financiera NIF (Ley 1314 de 2009).

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control. (Anexo 2).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá asumir, bajo su propia cuenta y responsabilidad, los costos por los servicios prestados y que por causa de su indebido proceder o inadecuado diligenciamiento de la historia clínica u otros documentos (soportes) necesarios para el proceso de facturación, no puedan ser cobrados por la entidad. En tal caso, EL HOSPITAL podrá descontar el valor dejado de facturar o recobrar, de cualquiera de los pagos pendientes, previo concepto del supervisor y del Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Igual sucederá con el manejo de los inventarios.

B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula tercera.
2. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Ejercer la supervisión a través del personal designado.
4. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($2.217.000),** suma con la cual se retribuye exclusivamente las actividades de auxiliar de enfermería.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará el valor total del contrato, mediante actas parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.

QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 17 de octubre de 2026.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.02.09.93199	Otros servicios sanitarios	$2.217.000	755	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá la Subgerente de Talento Humano de la entidad, quien se apoyará en el contratista profesional en enfermería del HOSPITAL, para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de supervisión como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

UNDÉCIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DEL RIESGO: Dado el objeto contractual, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación mensual de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad no exigirá la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con la facultad otorgada en el Artículo 33 del Acuerdo Nº 005 de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, y dada la naturaleza de las actividades asistenciales a ejecutar en el área de enfermería, EL CONTRATISTA se obliga a aportar, como requisito previo para el inicio y legalización de la ejecución contractual, una Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, Profesional Médica

y/o Sanitaria vigente. Dicho seguro deberá amparar los perjuicios que se puedan causar a terceros con ocasión de la prestación de sus servicios asistenciales en el Hospital.

DECIMA QUINTA-SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas.

PARAGRAFO PRIMERO: - Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: - Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas.

PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) AL CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Gerencia del HOSPITAL. 3) Recibidos los descargos, la Gerencia del HOSPITAL efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. 4) Si el HOSPITAL considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de EL CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DECIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora.

DECIMA SEPTIMA-APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación,

y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA-SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere.

DECIMA NOVENA-TERMINACION DEL CONTRATO: El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

VIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

VIGESIMA CUARTA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos

VIGESIMA QUINTA. -. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.
VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.
VIGÉSIMA SEPTIMA - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1.
No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en

Risaralda, Caldas, el 22 de septiembre de 2026.

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente

CLEMENCIA VAQUIAZA TAMANIZA
Contratista

Proyectó: Cristian Mauricio Ospina Cardona – Profesional en Derecho.